



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001 31 10 001 **2022 00214 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 C. G. P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Con el fin de determinar la competencia, clarificará lo relativo al último domicilio común anterior de quienes se indica fungieron como compañeros permanentes, en el sentido de precisar si el mismo es conservado por el demandante; teniendo presente que conforme al certificado de tradición allegado el mismo se encuentra en cabeza de la demandada, a la par que se suministra una dirección diferente para efecto de notificaciones del demandado.

SEGUNDO. – Adecuará el escrito de demanda en el sentido de conformar en debida forma la parte pasiva, habida cuenta que la misma debe dirigirse tanto contra los herederos determinados, como indeterminados del causante.

TERCERO. – En armonía con el numeral anterior, ampliará el fundamento fáctico en el sentido de indicar las razones por las cuales únicamente se señala como heredera determinada a la madre del finado, no obstante, nada se dice del padre de aquel; en el evento en que ello modifique la

parte pasiva, deberá adecuar íntegramente el escrito de demanda, como el poder presentado.

CUARTO. – Se servirá allegar cada uno de los documentos que pretende valer como pruebas de manera legible, toda vez que algunos de ellos se aprecian borrosos impidiendo su comprensión.

QUINTO. – Allegará de manera íntegra el Registro Civil de Nacimiento del demandante, habida cuenta que en el aportado no se avizora el espacio para notas.

SEXTO. – Presentará el Registro Civil de Nacimiento del señor HUMBERTO URREGO OSORIO, toda vez que lo allegado corresponde a una certificación, la cual es una transcripción y no contiene el espacio de notas marginales.

SÉPTIMO. – Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del C. G del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral**

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ed3a23a17990c4da55f39b4ed1f1c2f388cf34173827aeb08bac67ec497b721**

Documento generado en 23/06/2022 01:36:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>